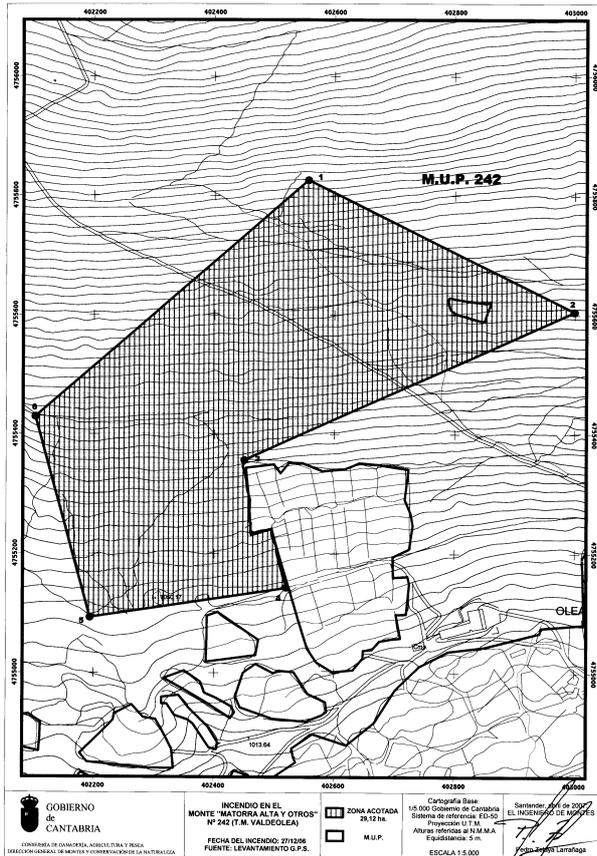


intervención de la entidad propietaria del monte, Junta Vecinal de Olea.

TERCERO: Que la resolución de acotamiento se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, adquiriendo plena vigencia a los veinte días de su publicación.

Contra la presente Resolución podrá interponerse requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de abril de 2007.—La directora general, María Eugenia Calvo Rodríguez.



07/8445

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/41/2007, de 13 de junio, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 56/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece las características básicas de la Educación Primaria, y en su artículo 6.4 dispone que las Administraciones educativas determinarán el currículo de las distintas enseñanzas del sistema educativo establecidas en dicha Ley, del que formarán parte los aspectos básicos que constituyen las enseñanzas mínimas, a las que se refiere la Disposición adicional primera, apartado dos, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

En este sentido, el Decreto 56/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, incorpora lo dispuesto en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la

Educación Primaria.

La presente Orden desarrolla diferentes aspectos relacionados con la ordenación de estas enseñanzas reguladas en el mencionado Decreto con el fin de facilitar su implantación.

Por ello, en aplicación de la habilitación contenida en la Disposición final primera del Decreto 56/2007, de 10 de mayo, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto dictar las instrucciones para la implantación de lo dispuesto en el Decreto 56/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y será de aplicación en los centros docentes que impartan dicha etapa educativa en Cantabria.

Artículo 2. Organización de la etapa.

1. La Educación Primaria se organiza en tres ciclos de dos cursos de duración cada uno.

2. El ciclo constituye la unidad curricular temporal de organización y evaluación en la Educación Primaria, por lo que deberá garantizarse la permanencia del mismo equipo docente con el mismo grupo de alumnos hasta finalizar el ciclo. Cuando a juicio del equipo directivo existieran razones excepcionales, el director del centro podrá asignar a uno o más maestros a otro ciclo, previo informe motivado a la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa.

3. Con carácter general, corresponde al maestro tutor la responsabilidad de impartir todas las áreas, excepto las de Educación Física, Lengua extranjera y los contenidos de Música que forman parte del área de Educación Artística. No obstante, el director, con el fin de facilitar la organización del centro y la aplicación de las medidas de atención a la diversidad, podrá realizar una asignación diferente a la expresada anteriormente, que deberá ser autorizada por la Consejería de Educación.

4. El número máximo de alumnos por aula en cada uno de los cursos de Educación Primaria será de 25 por unidad. No obstante, como consecuencia de la permanencia de los alumnos durante un año más en el ciclo, el número de alumnos por aula podrá exceder de 25.

Artículo 3. La lectura en la Educación Primaria.

1. En la programación didáctica de cada ciclo, los equipos docentes establecerán los aspectos organizativos y metodológicos necesarios para llevar a cabo la integración de la lectura en cada una de las áreas de la etapa para el desarrollo de la competencia lectora.

2. En los dos primeros ciclos de la etapa, dentro del área de Lengua castellana y literatura, se establecerá, en el horario de cada curso, una hora semanal para la lectura.

Artículo 4. Horario escolar y distribución de las áreas.

1. El horario escolar para los alumnos se distribuirá de lunes a viernes, siendo de 25 horas semanales en cada uno de los cursos, incluido el tiempo de recreo.

2. El horario general del centro deberá reflejar la asignación de todos los periodos lectivos que se imparten, según los criterios pedagógicos previamente establecidos y teniendo en cuenta el carácter global e integrador que ha de tener esta etapa educativa.

3. La distribución de las áreas en los seis cursos de Educación Primaria así como el horario que corresponde a cada una de ellas se establece en la opción A del anexo I de la presente Orden.

4. Cuando la Consejería de Educación implante la Segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de la etapa,

los centros aplicarán el horario que se establece en la opción B del anexo I.

5. No obstante, los centros, en función de sus características singulares, podrán presentar a la Consejería de Educación un proyecto de horario diferente para su aprobación. Dicha propuesta, que respetará el horario establecido en el anexo III del Real Decreto 1513/2006, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, deberá ser previamente aprobada por el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar del centro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. La implantación de las nuevas enseñanzas se efectuará de la siguiente forma: En el año académico 2007-2008 se implantará la nueva ordenación de las enseñanzas en el primer ciclo de la Educación Primaria, en el año académico 2008-2009 en el segundo ciclo y en el año académico 2009-2010 en el tercer ciclo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa podrá adoptar cuantas medidas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de junio de 2007.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

OPCIÓN A

ÁREAS	Primer ciclo	Segundo ciclo	Tercer ciclo	
	Horas / semana	Horas / semana	Quinto curso Horas / semana	Sexto curso Horas / semana
Conocimiento del medio natural, social y cultural	4	4	3	4
Educación artística	2,5	2,5	2,5	2
Educación física	2,5	2,5	2,5	2,5
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos	-	-	2	-
Lengua castellana y literatura	4,5	4	4	5
Lectura	1	1	4	5
Lengua extranjera	2,5	3	3	3,5
Matemáticas	4	4	4	4
Segunda lengua extranjera	-	-	-	-
Religión / Atención educativa	1,5	1,5	1,5	1,5
Recreo	2,5	2,5	2,5	2,5
TOTAL	25	25	25	25

OPCIÓN B

ÁREAS	Primer ciclo	Segundo ciclo	Tercer ciclo	
	Horas / semana	Horas / semana	Quinto curso Horas / semana	Sexto curso Horas / semana
Conocimiento del medio natural, social y cultural	4	4	3	4
Educación artística	2,5	2,5	2	2
Educación física	2,5	2,5	2	2,5
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos	-	-	2	-
Lengua castellana y literatura	4,5	4	4	4
Lectura	1	1	4	4
Lengua extranjera	2,5	3	3	3
Matemáticas	4	4	4	4
Segunda lengua extranjera	-	-	1	1,5
Religión / Atención educativa	1,5	1,5	1,5	1,5
Recreo	2,5	2,5	2,5	2,5
TOTAL	25	25	25	25

07/8720

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de fabricación de armarios empotrados, en Parque Empresarial de Morero.

Don David Higuera Sánchez en nombre de «Spazios Agaterados S. L.», solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de armarios empotrados ubicada en Parque Empresarial de Morero, parcela p.2-11, nave 12 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo

32 de la Ley 17/2006 de Cantabria de Control Ambiental Integrado se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Astillero, 20 de junio de 2007.—El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

07/8998

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de supermercado, en Ajo.

«Supermercado Superdía Ajo, S. L.», ha solicitado licencia de para actividad de supermercado en urbanización La Casuca, bloque 1 de Ajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública por término de veinte días para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad, que se pretende ejercer pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

Bareyo, 4 de mayo de 2007.—El alcalde, Antonio Güemes Díez.

07/6864

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes

Habiendo sido imposible practicar las notificaciones de la Resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 30 de mayo de 2007, a las personas que a continuación se indican, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio y en el BOC la citada Resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido el interesado a formalizar su renovación en la inscripción padronal.

HE RESUELTO

Declarar que las inscripciones padronales de:

- Apellidos: Ferreira de Sousa.

Nombre: María de Fátima.

Pasaporte: CP686233.

- Apellidos: Alvarado Lavín.

Nombre: Ana Isabel del Carmen.

Pasaporte: 7176494K.

Han caducado el 23 de mayo de 2007 y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo